AUTO Nº\_\_\_\_\_\_\_

AUTO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DENTRO DEL PROCESO No «RADICADO\_ORFEO»

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46,177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Juzgado XXXXXXXX remitió sentencia condenatoria de fecha XXXXXXX, en la cual se impuso a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas el pago de una multa por valor de: XXXXXXXX ($ xxxxx), a cargo de XXXXXXXX, identificado con C.C. No. XXXXXXXXXX.

2. Que se observa la constancia secretarial de ejecutoria de la sentencia, conforme el artículo 115 del C.P.C., en la cual se señala: ”*Es primera copia del original, presta merito ejecutivo y se encuentra debidamente ejecutoriada el día xxxxx de xxxx de 20xxx*”.

3. Que la sentencia contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, de conformidad con el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias.

4. Que la sentencia condenatoria referida contiene el nombre, identificación, domicilio, lugar de notificación y la cuantía de la obligación.

5. Que la obligación contenida en dicha sentencia no se encuentra prescrita, de conformidad con lo previsto en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo ordenado en los artículos 14 al 18 de la Resolución 603 de 2013 “*Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas – Fondo para la Reparación de las Victimas”*, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INICIAR** la etapa de cobro persuasivo, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la normatividad.

**SEGUNDO: LOCALIZAR Y REQUERIR** al deudor con el fin de que efectúe el pago voluntario de la obligación referenciada, de conformidad con lo previsto en la Resolución 603 del 17 de junio de 2013, artículo 15 numeral 2º.

**TERCERO: ORDENAR** la investigación de los bienes de propiedad de **NOMBRE DEL DEUDOR,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº **XXXXXX,** para que una vez identificados, se embarguen y secuestren. Para lo cual, deberá oficiarse y/o consultarse a las entidades encargadas del registro de propiedad, como también a las centrales de información financiera, Registro Único Empresarial y Social – Cámaras de Comercio, entre otras.

**CUARTO: INICIAR** la etapa de cobro administrativo por jurisdicción coactiva, una vez sea agotadala etapa de cobro persuasivo por un término no mayor a sesenta (60) días.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Se expide en Bogotá, a los DIAS (XX) días del mes de XXXXX de dos mil XXXX (20XX).

**CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: xxxxxxxx

Revisó: Claudia Aristizábal G.